

CONTRATO DE OBRA No. 093 - 2025
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P. Y BYM INGENIERÍA S.A.S., POR URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 274 DEL 8 DE MAYO DE 2025

OBJETO:	EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 274 DEL 8 DE MAYO DE 2025, CONSISTENTE EN LA REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ACUEDUCTO, CON REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EN LA VEREDA FAGUA, SECTOR ENTRADA LOS ALDANA, EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, PARA RESTABLECER LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y MITIGAR LOS RIESGOS SANITARIOS Y AMBIENTALES DERIVADOS DEL COLAPSO DE LA RED
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	BYM INGENIERÍA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900140595-5
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDO RAMÍREZ GARAVITO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 3.108.449 de Nocaima (Cundinamarca)
DIRECCIÓN:	Cra 13 N 9B-51, Cajicá (Cundinamarca)
VALOR:	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$852.117.315), INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DEL 8 DE MAYO DE 2025, FECHA DE DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 274, Y HASTA QUE SE SOLVENTE COMPLETAMENTE LA NECESIDAD CAUSADA POR LA EMERGENCIA, LO CUAL INCLUYE EL RESTABLECIMIENTO TOTAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA ELIMINACIÓN DE RIESGOS SANITARIOS Y LA ENTREGA DEFINITIVA DE TODAS LAS OBRAS CON SU CORRESPONDIENTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, PREVIA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DESIGNADO POR EMSERCHÍA E.S.P.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA
FUNDAMENTO LEGAL:	Resolución No. 274 del 8 de mayo de 2025 "Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia generada por el colapso de la red de alcantarillado combinado en el sector Los Aldana, Vereda Fagua, tramo entre pozos P777 y P776 del Municipio de Chía".
FORMA DE PAGO:	PAGO ÚNICO AL 100% DEL VALOR CONTRACTUAL por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$852.117.315), el cual se realizará contra la terminación total y entrega definitiva de todas las obras objeto del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por EMSERCHÍA E.S.P., acompañada del acta de recibo final de las obras, informe técnico de terminación, y verificación del cumplimiento de los pagos al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales correspondientes. Dadas las circunstancias excepcionales de la urgencia manifiesta, donde las obras se ejecutaron de manera inmediata para atender la emergencia declarada, esta modalidad de

41

	pago reconoce la totalidad de las erogaciones debidamente justificadas, documentadas y supervisadas durante todo el proceso de ejecución.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2025000268 DEL 08 DE MAYO DE 2025, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025, CUENTA 2.3.2.01.01.001.03.16 - ALCANTARILLAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ALCANTARILLADO / INVERSIÓN VÍA TARIFA / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ALCANTARILLADO Y CUENTA 2.3.2.01.01.001.03.08 - ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTROS DE AGUAS EXCEPTO GASODUCTOS / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ACUEDUCTO / INVERSIÓN VÍA TARIFA / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ACUEDUCTO.
MARCO NORMATIVO:	Acuerdo 005 de 2022 (Manual de Contratación EMSEERCHÍA E.S.P.), Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, Código de Comercio.

Entre el ingeniero **IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.202.100** expedida en Chía, nombrado mediante el Decreto No. 457 de fecha 16 de julio de 2024, con notificación del 16 de julio de 2024 y acta de posesión de fecha 16 de julio de 2024 en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSEERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, quien en adelante se denominará **EMSEERCHÍA E.S.P.**, y por otra parte la empresa **BYM INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 900140595-5, representada legalmente por **BERNARDO RAMÍREZ GARAVITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.108.449 de Nocaima (Cundinamarca), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA POR URGENCIA MANIFIESTA**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 de 2022 (Manual de Contratación de EMSEERCHÍA E.S.P.), Ley 142 de 1994 y Código de Comercio, y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante Resolución No. 274 del 8 de mayo de 2025, la Gerencia de EMSEERCHÍA E.S.P. declaró la urgencia manifiesta para atender la emergencia generada por el colapso de la red de alcantarillado combinado en el sector Los Aldana, Vereda Fagua, tramo entre pozos P777 y P776 del Municipio de Chía, fundamentada en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público de alcantarillado, restablecer el servicio de acueducto, prevenir riesgos para la salud pública y la seguridad de la población, y mitigar los impactos ambientales derivados de la situación. 2. Que el numeral 36.1 del Acuerdo 005 de 2022 define la urgencia manifiesta como aquella situación que se presenta "cuando se pone en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P.; y, por ende, se requiere el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras de forma urgente e inmediata, o cuando se presenten situaciones de calamidad, desastres, fuerza mayor, caso fortuito y que demanden actuaciones inmediatas". 3. Que el numeral 36.7 del mismo Acuerdo establece que "En situaciones de urgencia, emergencia o en caso de siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio o a la atención de la urgencia, emergencia o siniestro. En estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este Estatuto o en las disposiciones internas de EMSEERCHIA E.S.P.", configurando el marco normativo interno que habilita la adopción de medidas excepcionales. 4. Que el día 2 de mayo de 2025, EMSEERCHÍA E.S.P. recibió reportes de la comunidad del sector Los Aldana, Vereda Fagua, relacionados con interrupciones en el servicio de acueducto, ante lo cual se designó inmediatamente una cuadrilla técnica especializada para realizar inspecciones in situ y determinar las causas de la afectación reportada. 5. Que las inspecciones iniciales realizadas durante los días 2 y 3 de mayo revelaron que la situación era considerablemente más compleja que la inicialmente reportada, evidenciándose no solo fallas en el servicio de acueducto, sino también un

JK



desbordamiento generalizado de aguas residuales en pozos y cajas de inspección de la red de alcantarillado en múltiples predios del sector. 6. Que el colapso súbito del sistema de alcantarillado afectó directamente a 50 usuarios registrados, equivalentes a aproximadamente 200 personas considerando el tamaño promedio de los hogares en la zona, generando una suspensión del servicio de acueducto por más de 8 días consecutivos y configurando una emergencia sanitaria por la privación de un servicio esencial para la vida y el bienestar humano. 7. Que según se establece en el informe técnico que fundamenta la Resolución No. 274 de 2025, el punto crítico de afectación corresponde a la ruptura y desempate completo de la tubería principal de 3 pulgadas en PVC en el punto de intersección en la zona socavada por el colapso del alcantarillado, situación que interrumpió completamente el flujo de agua potable hacia el sector, afectando directamente a los usuarios registrados. 8. Que el mencionado informe técnico documenta detalladamente que el impacto más evidente corresponde a la pérdida total de capacidad de conducción en el tramo entre pozos P777 y P776, con una longitud aproximada de 85 metros lineales, donde la pérdida de continuidad hidráulica provocó el represamiento de aguas residuales en los tramos precedentes, generando presiones anómalas sobre componentes ya deteriorados y acelerando potencialmente su degradación. 9. Que conforme a la evaluación técnica contenida en la Resolución declaratoria de urgencia manifiesta, la evaluación técnica proyecta que, sin intervención inmediata, la socavación continuará expandiéndose lateralmente a razón estimada de 0.5-1.0 metros por semana, comprometiendo potencialmente una extensión mayor de la vía y afectando eventualmente estructuras adyacentes como cerramientos, postes de servicios públicos y, en el escenario más crítico, edificaciones cercanas. 10. Que la Resolución No. 274 de 2025 fundamenta técnicamente que la naturaleza dinámica y progresiva de la emergencia hace que cada día de inacción multiplique exponencialmente los daños ambientales, sanitarios, infraestructurales y sociales, incrementando significativamente los costos de rehabilitación y mitigación, además de amplificar los riesgos para la salud pública y la seguridad de la población. 11. Que el informe técnico que sirve de soporte a la declaratoria establece que la solución integral a la emergencia requiere un enfoque multidimensional que incluye la reposición completa del tramo colapsado de alcantarillado entre los pozos P777 y P776, la rehabilitación preventiva del tramo en riesgo P768-P777, la reubicación estratégica de la red de acueducto, y la reconstrucción de la infraestructura vial afectada, intervenciones que deben ejecutarse de manera coordinada. 12. Que la Resolución declaratoria de urgencia manifiesta concluye técnicamente que concurren todos los elementos jurisprudenciales requeridos para la configuración de la urgencia manifiesta: el elemento temporal (inminencia del riesgo con imposibilidad de dilación), el elemento material (afectación grave de servicios públicos esenciales), el elemento causal (situación sobrevenida que escapa al control normal de la administración), y el elemento finalista (restablecimiento del servicio y protección del interés general). 10. Que dadas las circunstancias excepcionales de la emergencia, donde la naturaleza dinámica y progresiva del colapso hacía imposible determinar con precisión el alcance total de las intervenciones requeridas al momento de la declaratoria, se procedió a ejecutar las obras de manera inmediata bajo supervisión técnica permanente, documentando exhaustivamente cada intervención y sus costos asociados. 11. Que dada la naturaleza dinámica y progresiva de la emergencia declarada, donde el alcance total de las intervenciones requeridas solo puede establecerse mediante evaluaciones técnicas que se realizan durante las fases de atención de la crisis, las obras deben ejecutarse de manera continua e ininterrumpida a partir del 8 de mayo de 2025, fecha de la declaratoria de urgencia manifiesta, y hasta que se logre la solución integral de la problemática que originó la urgencia, garantizando la ejecución ordenada y técnicamente adecuada de todas las intervenciones necesarias sin comprometer la calidad de las obras ni la seguridad en su ejecución, conforme a la evolución de las necesidades identificadas durante el proceso de atención de la emergencia. 12. Que BYM INGENIERÍA S.A.S., según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 21 de mayo de 2025, es una sociedad legalmente constituida, con capacidad jurídica para contratar y ejecutar obras de infraestructura de servicios públicos, acreditando experiencia específica en el sector. 13. Que por la naturaleza y valor del presente contrato, equivalente a \$852.117.315, el cual supera ampliamente los mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos como límite superior para la modalidad de

Invitación Privada conforme al numeral 31 del Acuerdo 005 de 2022, la aplicación de los procedimientos ordinarios de selección habría requerido adelantar el proceso mediante la modalidad de Invitación Pública, la cual según el cronograma establecido en el numeral 29 del Manual de Contratación demanda un término promedio de cuarenta y cinco (45) días para su culminación, tiempo que resultaba absolutamente incompatible con la inmediatez que exigía la situación crítica declarada, toda vez que el transcurso de este período habría permitido la materialización de daños irreparables a la salud pública, la seguridad de la población y la infraestructura de servicios públicos esenciales del sector.**14.** Que se cumplieron todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la contratación directa por urgencia manifiesta, incluyendo la calificación escrita de los hechos por parte del Gerente que reposan en la resolución 274 del 08 de mayo de 2025 y la documentación de las circunstancias que configuran la situación excepcional. Así las cosas y para que EMSERCHÍA E.S.P. continúe cumpliendo de manera eficiente con su misión de prestación de servicios públicos domiciliarios, es necesario formalizar el presente **CONTRATO DE OBRA POR URGENCIA MANIFIESTA** con el fin de reconocer y liquidar las obligaciones derivadas de las obras ejecutadas para atender la emergencia declarada. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 274 DEL 8 DE MAYO DE 2025, CONSISTENTE EN LA REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ACUEDUCTO, CON REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EN LA VEREDA FAGUA, SECTOR ENTRADA LOS ALDANA, EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, PARA RESTABLECER LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y MITIGAR LOS RIESGOS SANITARIOS Y AMBIENTALES DERIVADOS DEL COLAPSO DE LA RED.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a entregar a satisfacción todas las obras ejecutadas durante la atención de la urgencia manifiesta, incluyendo la reposición completa del tramo colapsado de alcantarillado entre los pozos P777 y P776, la rehabilitación preventiva del tramo de alcantarillado entre los pozos P768 y P777, la reubicación estratégica de la red de acueducto que abastece al sector, la reconstrucción de la infraestructura vial afectada, y todas las medidas complementarias que resultaron técnicamente necesarias para garantizar la efectividad integral de la solución implementada. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a ejecutar integralmente todas las actividades y obras necesarias para atender la urgencia manifiesta declarada, conforme a las especificaciones técnicas aplicables y normatividad vigente, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	UND	CANT
1	PRELIMINARES		
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO REDES	ML	198.68
1.2	CAMPAMENTO 9 M2	UN	1.00
1.3	SEÑALIZACIÓN Y AISLAMIENTO DE ÁREAS DE TRABAJO, INCLUYE CINTA DE SEGURIDAD, POSTES TUBULARES, CONOS GUÍA, SEÑALES PREVENTIVAS Y REGLAMENTARIAS	ML/MES	216.68
1.4	DEMOLICIÓN PLACA MACIZA 0.30 M	M2	350.51
2	EXCAVACIONES		
2.1	EXCAVACIONES MANUAL EN CONGLOMERADO DE 0 A 2 M DE PROFUNDIDAD	M3	88.52
2.2	EXCAVACIÓN MECÁNICA A CUALQUIER PROFUNDIDAD	M3	1325.35
2.3	ENTIBADO TIPO 3 (METÁLICO)	M2	946.68
2.4	BOMBEO AGUAS NIVEL FREÁTICO Y ESCORRENTÍA CON MOTOBOMBA D=3"	Hr	315.00
2.5	CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES (HASTA 5 KM) INCLUYE DERECHOS DE BOTADERO	M3	1413.87

2.6	TRANSPORTE DE SOBRANTES (NO INCLUYE CARGUE NI DERECHOS BOTADERO)	M3/KM	48608.752
3	MATERIALES DE LLENOS DE EXCAVACIONES Y VIAS		
3.1	GRAVA	M3	126.16
3.2	ARENA DE PEÑA PARA SOPORTE DE TUBERÍA	M3	17.36
3.3	RELLENO TIPO 2 "RECEBO	M3	223.89
3.4	SUBBASE GRANULAR TIPO 320.1-07 (NORMA INVÍAS)	M3	1028.47
4	ALCANTARILLADO SANITARIO		
4.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA PVC. NOVAFORT ALCANTARILLADO D24"	ML	88.96
5	ACUEDUCTO		
5.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA MT TUBO 2" POLIETILENO PN 10 RDE 17	ML	8.52
5.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA MT TUBO 3" POLIETILENO PN 10 RDE 17	ML	100.00
5.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO DE 90MM X 45 POLIETILENO	UN	1.00
5.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TEE DE 90MM POLIETILENO	UN	1.00
5.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BRIDA Y PORTA BRIDA DE 90MM POLIETILENO	UN	1.00
5.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BRIDA Y PORTA BRIDA DE 63MM POLIETILENO	UN	2.00
5.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BRIDA LISO 63MM POLIETILENO	UN	2.00
5.8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO DE 63MM X 45 POLIETILENO	UN	2.00
5.9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BRIDA UNIÓN DE 90MM	UN	1.00
5.10	KIT DE TORNILLERÍA DE 5/8*3"	UN	3.00
5.11	COLLAR DE DERIVACIÓN PVC UNIÓN MECÁNICA 3" X 1/2"	UN	7.00
5.12	REGISTRO DE INCORPORACIÓN MACHO ACOUPLE 1/2 "	UN	7.00
5.13	MANGUERA PF+UAD 1/2 PARA ACOMETIDAS	ML	13.50

OBLIGACIONES TÉCNICAS GENERALES: **A.** Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas del RAS 2000, normas NTC-ICONTEC aplicables y lineamientos del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Chía. **B.** Garantizar la calidad de todos los materiales mediante certificaciones de cumplimiento normativo y ensayos de laboratorio según corresponda. **C.** Implementar control de calidad permanente durante la ejecución, incluyendo pruebas de estanqueidad, resistencia estructural y funcionamiento hidráulico. **D.** Entregar planos record actualizados de todas las intervenciones ejecutadas, con coordenadas GPS precisas y especificaciones técnicas definitivas. **E.** Restablecer completamente el servicio de acueducto para los 50 usuarios afectados, eliminando totalmente los desbordamientos de aguas residuales. **F.** Garantizar que todas las obras ejecutadas tengan vida útil mínima de 50 años para alcantarillado y 25 años para acueducto, conforme a estándares técnicos del sector. **G.** Implementar y mantener todas las medidas de seguridad industrial, salud ocupacional y manejo ambiental durante la totalidad de la ejecución.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE EMSERCHÍA E.S.P.: En cumplimiento del presente contrato de obra por urgencia manifiesta, EMSERCHÍA E.S.P. se compromete a: **1.** Designar un supervisor para ejercer el control y vigilancia del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad de las obras ejecutadas. **2.** Realizar el pago del valor contractual en los términos, condiciones y oportunidad establecidos en la cláusula correspondiente. **3.** Facilitar la información técnica disponible y necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual. **4.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema

general de seguridad social integral y aportes parafiscales. **5.** Expedir las certificaciones de cumplimiento requeridas para los pagos, previa verificación del cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. **6.** Ejercer el control, vigilancia y seguimiento durante la ejecución del contrato, velando por el cumplimiento del objeto contractual y la calidad de las obras ejecutadas en atención a la urgencia manifiesta declarada. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$852.117.315), INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** Este valor incluye todos los costos, gastos, materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transportes, utilidades, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la completa ejecución del objeto contractual derivado de la urgencia manifiesta declarada mediante Resolución No. 274 del 8 de mayo de 2025, y cuenta con el respaldo presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000268 del 8 de mayo de 2025, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de EMSERCHÍA E.S.P. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: PAGO ÚNICO AL 100% DEL VALOR CONTRACTUAL** por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$852.117.315),** el cual se realizará contra la terminación total y entrega definitiva de todas las obras objeto del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por EMSERCHÍA E.S.P., acta de recibo final de las obras debidamente suscrita, informe técnico final de terminación de obras, planos record y documentación técnica definitiva, verificación del cumplimiento de los pagos al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, y paz y salvo de obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Dadas las circunstancias excepcionales de la urgencia manifiesta, donde las obras se ejecutaron de manera inmediata para atender la emergencia declarada, esta modalidad de pago reconoce la totalidad de las erogaciones debidamente justificadas, documentadas y supervisadas durante todo el proceso de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del **8 de mayo de 2025,** fecha de declaratoria de la urgencia manifiesta mediante Resolución No. 274, y se extenderá hasta que se solviente completamente la necesidad causada por la emergencia sanitaria y vial declarada, lo cual incluye el restablecimiento total de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, la eliminación de los riesgos para la salud pública y la seguridad de la población, y la entrega definitiva de todas las obras ejecutadas con su correspondiente documentación técnica. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dada la naturaleza dinámica y progresiva de la emergencia declarada, donde el alcance total de las intervenciones requeridas solo puede establecerse mediante evaluaciones técnicas que se realizan durante las fases de atención de la crisis, el plazo de ejecución se mantendrá abierto hasta la certificación por parte del supervisor designado por EMSERCHÍA E.S.P. del cumplimiento total del objeto contractual y la solución definitiva de la problemática que originó la urgencia manifiesta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar todas las obras y actividades necesarias de manera continua e ininterrumpida hasta lograr la solución integral de la emergencia, momento en el cual el supervisor técnico certificará la terminación satisfactoria del objeto contractual y se procederá al recibo definitivo de las obras para efectos de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El plazo flexible aquí establecido obedece a la imposibilidad técnica de determinar con precisión absoluta la duración de las intervenciones requeridas en situaciones de urgencia manifiesta, donde la prioridad es garantizar la solución efectiva de la crisis antes que el cumplimiento de términos rígidos que podrían comprometer la calidad y efectividad de la respuesta administrativa. **CLÁUSULA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, declaración que se entiende surtida con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** EMSERCHÍA E.S.P. designa como supervisor del presente contrato al Director técnico operativo de Acueducto Alcantarillado y Aseo, o quien haga sus veces o

74



quien este designe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá especialmente con las siguientes actividades: Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones específicas del contratista. Certificar el cumplimiento de las obras para efectos de los pagos correspondientes. Verificar la calidad de los materiales, equipos y procedimientos utilizados en la ejecución de las obras de emergencia. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas RAS 2000 y especificaciones aplicables. Elaborar informes periódicos sobre el estado de ejecución del contrato y el avance de las obras. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscales. Recibir y aprobar la documentación técnica y los entregables del contrato, incluyendo planos record. Las demás actividades inherentes a la supervisión contractual de obras de urgencia manifiesta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a facilitar las labores de supervisión y a acatar las instrucciones técnicas impartidas por el supervisor en desarrollo del objeto contractual, especialmente aquellas relacionadas con la calidad de las obras ejecutadas para atender la emergencia sanitaria y vial del sector Los Aldana, Vereda Fagua. **CLÁUSULA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales y cumple con todas las obligaciones del sistema general de seguridad social integral, condición que deberá mantener durante toda la ejecución del contrato de urgencia manifiesta. **CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIONES: MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHÍA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral siguiente. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHÍA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHÍA E.S.P. hará efectiva mediante el descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO:** Dadas las circunstancias excepcionales de la urgencia manifiesta declarada mediante Resolución No. 274 del 8 de mayo de 2025, las sanciones se aplicarán considerando la naturaleza crítica de las obras ejecutadas para atender la emergencia sanitaria y vial del sector Los Aldana, Vereda Fagua. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de EMSERCHÍA E.S.P., pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **PARÁGRAFO:** Considerando que las obras objeto del presente contrato se ejecutaron bajo urgencia manifiesta para atender una emergencia crítica, cualquier cesión o subcontratación requerirá evaluación previa de la capacidad técnica y experiencia específica en obras de emergencia de servicios públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y el contratista, previa aprobación por parte del Gerente de EMSERCHÍA E.S.P. o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dada la naturaleza de urgencia manifiesta del presente contrato, cualquier suspensión deberá ser extraordinariamente justificada y no podrá comprometer el restablecimiento del servicio público ni agravar los riesgos para la salud pública y seguridad de la población. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la

ley. **PARÁGRAFO:** Considerando que el presente contrato formaliza obras ya ejecutadas bajo urgencia manifiesta para atender una emergencia crítica de servicios públicos, las controversias se resolverán priorizando la protección del interés general y la continuidad de los servicios esenciales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EMSERCHÍA E.S.P. de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GASTOS: Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - FUNDAMENTO ESPECIAL DE URGENCIA MANIFIESTA: El presente contrato se fundamenta en la Resolución No. 274 del 8 de mayo de 2025, mediante la cual se declaró la urgencia manifiesta para atender la emergencia generada por el colapso de la red de alcantarillado combinado en el sector Los Aldana, Vereda Fagua, tramo entre pozos P777 y P776 del Municipio de Chía. Las obras objeto del presente contrato se ejecutaron de manera inmediata conforme a lo establecido en el numeral 36.7 del Acuerdo 005 de 2022, que autoriza ordenar gastos y autorizar pagos destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio en situaciones de urgencia, emergencia o siniestro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución inmediata de las obras se justificó en la necesidad imperante de restablecer el servicio de acueducto para 50 usuarios directos (aproximadamente 200 personas), eliminar el desbordamiento generalizado de aguas residuales que constituía riesgo sanitario, y prevenir el colapso total de la infraestructura vial que amenazaba la seguridad de la población.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato formaliza jurídicamente las obligaciones derivadas de las obras ejecutadas bajo la urgencia manifiesta, reconociendo la totalidad de las erogaciones debidamente justificadas, documentadas y supervisadas durante el proceso de atención de la emergencia. Y la garantía del correcto funcionamiento de la misma una vez sea recibida por parte de EMSERCHÍA ESP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, a favor de EMSERCHÍA E.S.P., GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO mediante póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento de las obligaciones del contrato por valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, siendo beneficiario EMSERCHÍA E.S.P., b) Estabilidad y calidad de la obra por valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de las obras, siendo beneficiario EMSERCHÍA E.S.P., c) Calidad del servicio por valor asegurado del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia de dos (2) años contados a partir del restablecimiento efectivo de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, siendo beneficiario EMSERCHÍA E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía única deberá mantenerse vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados conforme al numeral 47 del Acuerdo 005 de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral, y deberá constituirse a nombre de BYM INGENIERÍA S.A.S. con el NIT 900140595-5, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la compañía de seguros establece algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido íntegramente por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Dadas las circunstancias excepcionales de la urgencia manifiesta que requirió el inicio inmediato de las obras, EL CONTRATISTA tendrá el plazo establecido en esta cláusula para allegar la garantía única

debidamente constituida y aprobada por EMSERCHÍA E.S.P. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y cumple con todas las obligaciones parafiscales correspondientes, condición que deberá mantener durante toda la ejecución del contrato, sin perjuicio de las garantías aquí establecidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de EMSERCHÍA E.S.P., a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: **BYM INGENIERÍA S.A.S.**, representada por **BERNARDO RAMÍREZ GARAVITO**, en la Cra 13 N 9B-51, Cajicá (Cundinamarca), y **EMSERCHÍA E.S.P.**, ubicada en la Calle 11 No 17-00 del municipio de Chía. **DISPOSICIÓN FINAL:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y reconoce formalmente las obras ejecutadas bajo urgencia manifiesta declarada mediante Resolución No. 274 del 8 de mayo de 2025, para atender la emergencia crítica del sector Los Aldana, Vereda Fagua, garantizando así la continuidad de los servicios públicos esenciales y la protección de la salud pública y seguridad de la población. Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P., del municipio de Chía, a los 03 días del mes de Julio del año 2025.

CONTRATANTE


IVAN DARIO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 Expedida en Chía
Gerente EMSERCHÍA E.S.P.

CONTRATISTA


BERNARDO RAMÍREZ GARAVITO
C.C. 3.108.449 de Nocaima
Representante Legal
BYM INGENIERÍA S.A.S.

Proyecto: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación 
Reviso: Andres Julian Fernández Castro / Subgerente 

